Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de julio de 2013

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Gatica, Eleodoro c/ Municipalidad de Neuquén s/ acción procesal administrativa", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que las sentencias de esta Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de su decisión, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 310:670; 311:1810 y 2131; 318:625 y 321:1393, entre otros).

Que en el presente caso se advierte que es inoficioso emitir pronunciamiento sobre las cuestiones planteadas en el remedio federal cuya denegación origina la presente queja. En efecto, conforme a lo informado por la recurrente a fs. 150/154, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén homologó el convenio transaccional celebrado entre las partes.

-//-

-//- Por todo lo expuesto, se declara inoficioso emitir pronunciamiento en la presente causa. Reintégrese el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por la **Municipalidad de Neuquén, demandada en autos**, representada por el **Dr. Ángel Adrián Quirinali, en calidad de apoderado**, con el patrocinio letrado del **Dr. Patricio García Moritán.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.**